

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

11 de mayo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

3 requerimientos relacionadas con la plaza de Orientador Jurídico en la Unidad de Mediación



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la información incompleta, ya que el sujeto obligado consideró los requerimientos 2 y 3 subjetivos y no le proporcionó la información.



### RESPUESTA

El sujeto obligado dio respuesta al requerimiento 1, y consideró los requerimientos 2 y 3 como posicionamientos subjetivos que no corresponden a información pública



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia, porque se entregó una respuesta complementaria en la que se contestaron a los requerimientos



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

.N/A



### PALABRAS CLAVE

Plaza, orientador, jurídico, unidad, mediación, sobreseer



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

En la Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1214/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dos de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092453822000624, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“¿Que pasará con la plaza de Orientador Jurídico en MAO del NSJP ahora que fue despedido el personal que ocupaba ese cargo? ¿Se tiene previsto algún movimiento para la plaza de Orientador Jurídico en Unidad de Mediación, ya que no está contemplado en la Ley Orgánica de la FGJCDMX? ¿Porque hay Orientadores Jurídicos en MAO del NSJP que siguen laborando en el quinto piso de la FGJCDMX y cuáles son sus funciones?” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número FGJCDMX/110/1738/2022-03, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere, ésta emite contestación con:

**Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DEOGAUM/1708/2022-03**, suscrito y firmado por el Lic. Edmundo Alejandro Escobar Sosa, Director de Enlace del Órgano de Gestión Administrativa y las Unidades de Mediación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular copia digitalizada del oficio FGJCDMX/CGJDH/DEOGAUM/1708/2022-03, de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito y firmado por el Lic. Edmundo Alejandro Escobar Sosa, Director de Enlace del Órgano de Gestión Administrativa y las Unidades de Mediación, en el que informa lo siguiente:

“ ...

Respecto a la pregunta:

“¿Qué pasará con la plaza de Orientador Jurídico en MAO del NSJP ahora que fue despedido el personal que ocupaba ese cargo?

De conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo FGJCDMX/06/2021, la Coordinación general de Investigación Territorial implementará gradualmente y progresivamente la operación y funcionamiento de las Unidades de Atención Temprana (UAT).

Referente a los siguientes cuestionamientos:

¿Se tiene previsto algún movimiento para la plaza de Orientador Jurídico en Unidad de Mediación, ya que no está contemplado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? ¿Porque hay Orientadores Jurídicos en MAO del Nuevo Sistema de Justicia Penal que siguen laborando en el quinto piso de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos?

En respuesta a las anteriores interrogantes, se advierte que lo solicitado es un posicionamiento subjetivo, lo cual no corresponde a información pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“fracción XII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.”

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

**Acto o resolución que recurre:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

“La respuesta que otorga Edmundo Alejandro Escobar Sosa mediante el oficio FGJCDMX/CGJDH/DEOGAUM/1708/2022-03, en particular a la solicitud "Se tiene previsto algún movimiento para la plaza de Orientador Jurídico en la Unidad de Mediación, ya que no está contemplado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? y ¿Porque hay Orientadores Jurídicos en MAO del Nuevo Sistema de Justicia Penal que siguen laborando en el quinto piso de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos?", es contraria a lo dispuesto en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 19, 20 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no dar respuesta a la solicitud ya que solo se limita a responder que es un posicionamiento subjetivo que no corresponde a información pública (sic), no obstante, que la pregunta está relacionada con un hecho conocido por la ciudadanía y es del dominio público, ya que la noticia circuló en redes sociales y medios masivos de comunicación, por lo cual, se advierte la mala fe del obligado en tajante transgresión y tergiversación del artículo 3 fracción XII de la LGTAIP, por lo que en este acto se interpone el recurso de revisión correspondiente y se anexan las pruebas pertinentes..” (sic)

Al recurso de revisión, la parte recurrente adjuntó fotografías de las siguientes notas de prensa:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.1214/2022**

ro correspondiente.

Estos servidores eran el primer filtro para recibir a los ciudadanos que querían levantar una denuncia; la Fiscalía decidió prescindir de ellos bajo el argumento de que comenzaría un esquema nuevo de atención. Los orientadores han mantenido desde entonces protestas por su despido ya que, señalan, están plenamente capacitados para el trabajo y no se les notificó con tiempo de la decisión de despedirlos, además sin liquidación. Ahora, la Fiscalía emitió comprobantes de pago (de los cuales tiene copia este diario) por montos que no fueron entregados a estos exservidores públicos.

"Encontramos nuestros comprobantes de pago como si continuáramos trabajando en la Fiscalía, y jamás nos cayó el depósito", explica uno de los más de 180 trabajadores que fueron despedidos hace dos semanas. A pesar de que no esperaban un pago de una quincena en la que ya no trabajaron, encontraron los comprobantes en el sitio web al que entran por casualidad.

El periodo de pago marcado en los comprobantes con sello fiscal va del 16 al 28 de febrero.

Otra irregularidad en todo esto es que las pensiones alimenticias para las esposas de algunos de estos abogados sí fueron entregadas, lo mismo que los pagos por préstamos del ISSSTE. Después de ver los recibos, los ex trabajadores pensaron que era un error y se comunicaron con el área correspondiente, pero el personal que los atendió no supo darles una respuesta. Ahora se preguntan dónde está ese dinero si en el caso del pago de pensiones sí cubrieron el depósito.

Los orientadores jurídicos enviaron recientemente un escrito a la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, haciéndole saber la manera en la que habían sido notificados de su despido, las irregularidades que detectaron dentro de la FGJ y su petición de respeto laboral.

Además, alertaron que el tema es de suma importancia porque los ciudadanos serán los que paguen los platos rotos de las decisiones que se han tomado, "debe de importarle a la jefa de gobierno y al presidente porque a final de cuentas la ciudadanía es la más afectada", esto debido a que desaparece de facto ese primer filtro de orientación que juzgan necesario.

Decenas de vendedores beneficiarios de permisos trienios anteriores para en la zona de Polanco, Miguel Hidalgo, impidieron a las autoridades de la demarcación que se acercaran a los vecinos "Miércoles Ciudadano" accesos para que nadie entrara ni salir del inmueble porque el golanista Mauricio Taboada trabajaba. Estos ambulantes se en la punta de lanza alcalde Taboada desde hace semanas. Mientras Taboada anuncia la apertura de la venta para la Información y Atención de Primos (VICA), donde las personas padecen alguna discapacidad para acudir para recibir afuera de la alcaldía escritorios fueron los inconformes. La protesta arrancó y se prolongó por que se lograra día a trabajadores de atrapados en el

1000	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO	1,200.00
1001	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	1,200.00
1002	SECRETARÍA DE SALUD	1,200.00
1003	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	1,200.00
1004	SECRETARÍA DE CULTURA	1,200.00
1005	SECRETARÍA DE TURISMO	1,200.00
1006	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1007	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1008	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1009	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1010	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1011	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1012	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1013	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1014	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1015	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1016	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1017	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1018	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1019	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1020	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1021	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1022	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1023	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1024	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1025	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1026	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1027	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1028	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1029	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1030	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1031	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1032	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1033	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1034	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1035	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1036	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1037	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1038	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1039	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1040	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1041	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1042	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1043	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1044	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1045	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1046	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1047	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1048	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1049	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1050	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1051	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1052	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1053	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1054	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1055	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1056	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1057	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1058	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1059	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1060	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1061	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1062	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1063	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1064	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1065	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1066	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1067	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1068	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1069	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1070	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1071	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1072	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1073	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1074	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1075	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1076	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1077	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1078	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1079	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1080	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1081	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1082	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1083	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1084	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1085	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1086	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1087	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1088	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1089	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1090	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1091	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1092	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1093	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1094	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1095	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1096	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1097	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1098	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1099	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1100	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1101	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1102	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1103	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1104	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1105	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1106	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1107	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1108	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1109	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1110	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1111	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1112	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1113	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1114	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1115	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1116	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1117	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1118	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1119	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1120	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1121	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1122	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1123	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1124	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1125	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1126	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1127	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1128	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1129	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1130	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1131	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1132	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1133	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1134	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1135	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1136	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1137	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1138	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1139	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1140	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1141	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1142	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1143	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1144	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1145	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1146	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1147	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1148	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1149	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1150	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1151	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1152	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1153	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1154	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1155	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1156	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1157	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1158	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1159	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1160	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1161	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1162	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1163	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1164	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1165	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1166	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1167	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1168	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1169	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1170	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1171	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1172	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1173	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1174	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1175	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1176	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1177	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1178	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1179	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1180	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1181	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1182	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1183	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1184	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1185	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1186	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1187	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1188	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1189	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1190	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1191	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1192	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1193	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1194	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1195	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00
1196	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	1,200.00
1197	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,200.00
1198	SECRETARÍA DE TRANSPORTE	1,200.00
1199	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,200.00
1200	SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL	1,200.00

**"Encontramos nuestros comprobantes de pago, como si continuáramos trabajando en la Fiscalía, y jamás nos cayó el depósito", explica uno de los más de 180 trabajadores que fueron despedidos hace dos semanas. El periodo de pago marcado en los comprobantes con sello fiscal va del 16 al 28 de febrero.**



**IV. Turno.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1214/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

**V. Admisión.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto, a través de correo electrónico, el oficio FGJCMDX/110/DUT/2415/2022-04, de igual fecha a la de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 25 de marzo de 2022, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1214/2022 interpuesto por la C. [...], relacionado con la solicitud de información número de folio 0924538220000624, al respecto y a través del presente oficio se remiten constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información, a través de:

- Oficio número FGJCMDX/110/DUT/2414/2022-04, de fecha 19 de abril de 2022 constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.
- Acuse de notificación por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por ser el medio de notificación señalado por la parte recurrente y admitido por esa ponencia mediante acuerdo de fecha 25 de marzo de 2022; así como de la captura de pantalla del correo electrónico al que también se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [...]
- Oficio número FGJCMDX/CGJDH/DEOGAUM/2313/2022-03 de fecha 18 de abril de 2022, constante en una hoja, signado por el Lic. Edmundo Alejandro Escobar Sosa, Director de Enlace del Órgano de Gestión Administrativa y las Unidades de Mediación de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

Adjunto a su oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación digitalizada:

- A. Oficio número FGJCDMX/110/DUT/2414/2022-04, de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la parte recurrente, mediante el cual le remite la respuesta complementaria del oficio FGJCDMX/CGJDH/DEOGAUM/2313/2022-03
- B. Oficio número FGJCDMX/CGJDH/DEOGAUM/2313/2022-03 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el Director de Enlace del Órgano de Gestión Administrativa y las Unidades de Mediación, mediante el cual informa lo siguiente:

“... ”

Respuesta complementaria:

De conformidad con el artículo 62, fracción VIII y tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como el artículo 71, fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; referente al cuestionamiento: ¿Se tiene previsto algún movimiento para la plaza de Orientador Jurídico en Unidad de Mediación, ya que no está contemplado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?

Se informa que en las Unidades de Mediación no se cuenta con plazas de Orientador Jurídico.

Respecto a ¿Porque hay Orientadores Jurídicos en MAO del Nuevo Sistema de Justicia Penal que siguen laborando en el quinto piso de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos?

Debido a las necesidades del servicio y, toda vez que con base en el Título Segundo de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, por el cual se establece el nuevo Modelo de Procuración de Justicia y de conformidad con el cuarto transitorio del Acuerdo FGJCDMX/06/2021; la operación y funcionamiento de las Unidades Operativas se implementaran gradual y progresivamente, cesando la atención del turno y de los Módulos de Atención Oportuna hasta su total implementación.

Sin otra particular, le envió un cordial saludo.

...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

- C. Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, generado por al Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 de abril de 2022.
- D. Correo electrónico de fecha 19 de abril de 2022, enviado por el sujeto obligado a la dirección señalada por la parte recurrente, mediante el cual envió la respuesta complementaria:



**VII. Cierre.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;**”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La particular solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la siguiente información:

1. ¿Qué pasará con la plaza de Orientador Jurídico en MAO del NSJP ahora que fue despedido el personal que ocupaba ese cargo?
2. ¿Se tiene previsto algún movimiento para la plaza de Orientador Jurídico en Unidad de Mediación, ya que no está contemplado en la Ley Orgánica de la FGJCDMX?
3. ¿Por qué hay Orientadores Jurídicos en MAO del Nuevo Sistema de Justicia Penal que siguen laborando en el quinto piso de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y cuáles son sus funciones?

En respuesta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Enlace del Órgano de Gestión Administrativa y las Unidades de Mediación, informó a la particular lo siguiente:

1. Respecto del requerimiento de información 1, indicó que la Coordinación general de Investigación Territorial implementará gradualmente y progresivamente la operación y funcionamiento de las Unidades de Atención Temprana (UAT).
2. Con relación a los requerimientos de información 2 y 3, señaló que lo solicitado es un posicionamiento subjetivo, lo cual no corresponde a información pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión en este Instituto, mediante el cual señaló como agravio que la respuesta es contraria a lo dispuesto en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 19, 20 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no dar respuesta a la solicitud ya que solo se limita a responder que es un posicionamiento subjetivo que no corresponde a información pública.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con los requerimientos 2 y 3. Por lo cual, al no presentar inconformidad con la respuesta otorgada al contenido de información 1 se entenderá como **acto consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>**.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria en la cual informó, a través de la Dirección de Enlace del Órgano de Gestión Administrativa y las Unidades de Mediación, lo siguiente:

- En relación al requerimiento de información 2.: ¿Se tiene previsto algún movimiento para la plaza de Orientador Jurídico en Unidad de Mediación, ya que no está contemplado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? Se informa que en las Unidades de Mediación no se cuenta con plazas de Orientador Jurídico.
- Respecto al requerimiento de información 3. ¿Porque hay Orientadores Jurídicos en MAO del Nuevo Sistema de Justicia Penal que siguen laborando en el quinto piso de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos? Debido a las necesidades del servicio y, toda vez que con base en el Título Segundo de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, por el cual se establece el nuevo Modelo de Procuración de Justicia y de conformidad con el cuarto transitorio del Acuerdo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

FGJCDMX/06/2021; la operación y funcionamiento de las Unidades Operativas de implementaran gradual y progresivamente, cesando la atención del turno y de los Módulos de Atención Oportuna hasta su total implementación.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico, y de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado dio una respuesta categórica a los requerimientos de información 2 y 3, los cuales fueron motivo de su agravio; y respecto de los cuales precisó que no cuenta plazas de Orientador Jurídico en las Unidades de Mediación, y explicó que la operación y funcionamiento de las Unidades Operativas se implementaran gradual y progresivamente, cesando la atención del turno y de los Módulos de Atención Oportuna hasta su total implementación.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

En ese sentido, conviene precisar que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1214/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**